

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 28/05/2021

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2017 00243	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	YULY STEFFANNY QUINTERO ACHITO	Traslado de Reposicion CGP	31/05/2021	02/06/2021

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 28/05/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

Señor(a):  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
Neiva – Huila

**Ref.** Proceso ejecutivo promovido por CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL en contra de QUINTERO ACHITO YULY STEFFANNY.

**Rad. 41001400300420170024300.**

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN.

Cordial saludo,

**LINO ROJAS VARGAS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía 1.083.867.364 de Pitalito (H), abogado en ejercicio y portador de T.P. 207.866 del C.S.J. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, dentro del trámite de la referencia, respetuosamente acudo ante su despacho a fin de presentar recurso de reposición, de conformidad con los artículos 318, 319 del C.G del P. para que reconsidere la decisión del auto 9 de marzo de 2021, por las siguientes razones:

1. El 9 de julio de 2017, el despacho libró mandamiento ejecutivo a favor de la cooperativa COOPETROL, y en contra Quintero Achito Yuly Steffanny, por la obligación No. 12018834 contenida en el pagaré No. 1203822 y por la obligación 12018823 contenida en el pagaré No. 1203816.
2. El 18 de febrero de 2020, el despacho resuelve mediante auto la solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación No. 12018834 contenida en el pagaré No. 1203822 y continuar la ejecución vigente respecto a la obligación No. 12018823 contenida en el pagaré 1203816.

En consecuencia de lo anterior, respetuosamente solicito que se decrete la terminación del proceso respecto a la obligación No. 12018823 contenida en el Pagaré No. 1203816, y que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, sin lugar a condena de costas.

Agradeciendo de antemano la atención prestada,

Cordialmente,



**LINO ROJAS VARGAS**  
C.C. 1.083.867.364 de Pitalito  
T.P. 207.866 del C. S. de la J.